



Ordinario Petición de herencia
Radicación No. 686893189001-2009-000068-00

Al Despacho del señor Juez para que provea, informando que el pasado 23 de enero de 2024, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen de Chucuri puso en conocimiento respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde se evidencia nota devolutiva por errores en la sentencia del 03 de abril de 2017.

San Vicente de Chucurí (S), veinte (20) de febrero de 2024

KAROL TATIANA RUEDA CHÁVEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER

San Vicente de Chucurí, Santander, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

En atención a la constancia secretarial y verificado el expediente de la referencia, se observa que efectivamente en la parte resolutive de la sentencia del 03 de abril de 2017, numeral 7, se incurrió en errores de digitación respecto al numero de folio de matricula inmobiliaria y fecha de escritura pública.

En ese sentido, resulta pertinente traer a colación lo normado por el canon 286 del Código General del Proceso, el cual refiere que en los casos en que se incurra en error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas en la parte resolutive de una providencia o influya en ella, la misma puede ser corregida mediante Auto por el juez que la dictó, ya sea de oficio o a petición de parte.

En ese sentido, toda vez que los errores en las fechas de la escritura y números de folios de matricula inmobiliaria, impide que se materialice la orden de cancelación de la inscripción de la escritura de trasmisión de derechos reales, este Estrado Judicial proceder a corregir el numeral 7 de la sentencia del 03 de abril de 2017.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucurí,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 7 de la sentencia del 03 de abril de 2017, el cual quedará así:

SÉPTIMO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la escritura de trasmisión de derechos reales de la partida adjudicada al demandado **TEODORO CABREJO SANTAMARIA**, realizada por medio de la Escritura Pública No. 290 del 04 de diciembre de 2001, de la Notaria Única del Carmen de Chucuri- Santander, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 320-0002579, Anotación No. 6.

De la misma forma, la trasmisión de derecho real del bien identificado con matrícula inmobiliaria 320-0004234 (Anotación No. 3) a **MARTHA CECILIA CABREJO AMAYA** y **OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ**, mediante Escritura Pública No. 071 del 15 de abril de 2002, de la Notaria Única del Carmen de Chucuri-Santander.



Y la cancelación de la trasmisión de la cuota parte del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-0004234 (Anotación No. 4) a MARTHA CECILIA CABREJO AMAYA, que le hiciera OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mediante Escritura Publica 163 del 16 de abril de 2004, de la Notaria Única del Carmen de Chucuri-Santander.

SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la providencia del 03 de abril de 2017 se mantendrán incólumes.

TERCERO: Por secretaria líbrense los oficios respectivos con la corrección indicada en el presente auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Reynaldo Antonio Rueda Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo

San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10229b6ee4bedbaf2c07a6ab2f85725a503b843dea6f8e52205a003ca020d7c6**

Documento generado en 20/02/2024 04:38:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>